

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.	Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.	Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
Números sueltos, 25 céntimos.		Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 26.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Han solido bastar los hábitos y sentimientos de los pueblos para normalizar en dias de fiesta nacional las muestras ostensibles del necesario vínculo de unánime solidaridad en toda la Monarquía y del común acatamiento que se debe á las personificaciones augustas del Estado. Mas conviene impedir que, á falta de explícito ordenamiento, excepciones reprobables lastimen afectos populares, cuya alteza descuella sobre parcialidades y divergencias.

Con este designio tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 25 de Enero de 1908.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los edificios públicos al servicio del Estado, así civiles como militares, y en los de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones oficiales, ondeará la bandera española desde la salida á la puesta del sol los dias de fiesta Nacional. En las capitales de provincia y en las demás poblaciones, donde por costumbre estuviere establecido, se ostentarán en

los expresados edificios colgaduras durante las horas antes mencionadas, é iluminaciones desde la puesta del sol hasta las once de la noche.

Art. 2.º Las Autoridades gubernativas, civiles y militares cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de los anteriores preceptos.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos ocho.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El problema de la mendicidad es, sin duda alguna, de aquellos que están más inmediatamente relacionados con la índole de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, y es también un asunto al que el Gobierno está dispuesto á reconocer grande importancia, tanto en la esfera gubernativa como en la esfera legislativa.

La legislación vigente redúcese á la ley sobre la mendicidad de los menores de diez y ocho años de 23 de Julio de 1903, que, por tratar solamente de los menores de aquella edad, engrana en cierto modo con la ley de 12 de Agosto de 1904, referente á la protección de la infancia; pero claramente se comprende que las disposiciones de esas leyes no abarcan la cuestión en su totalidad, pues el fin del legislador se limitó á aquellos preceptos de carácter represivo que pudieran evitar ó cuando menos disminuir, de una parte, la explotación de los menores por los mendigos profesionales, y de otra, el triste espectáculo de la infancia abandonada ó privada de la asistencia necesaria.

Piensa el Gobierno hacer cuanto esté en su mano para acometer el problema en toda su extensión;

pero cree también que en las disposiciones vigentes hay materiales muy dignos de estima que pueden aprovecharse en tanto que la reforma se realiza; y por todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se encargue el Instituto de Reformas Sociales de abrir una información, tan amplia como sea posible, respecto del asunto de la mendicidad en la legislación de los principales países extranjeros, en los municipios de las capitales de España y poblaciones de importancia y en todos aquellos otros aspectos que el Instituto estime conveniente, para lo cual el Gobierno pondrá á disposición de la Corporación los medios que sean necesarios.

Segundo. Que en vista del resultado de dicha información y del estudio que se haga del problema, el Instituto proponga al Gobierno, con la urgencia que el caso requiere, las medidas gubernativas que por lo pronto pudieran adoptarse para combatir y evitar la mendicidad, dadas las disposiciones legales vigentes, y cuáles serían los medios más adecuados para acometer la reforma en la esfera legislativa, de tal suerte, que la nueva legislación ofreciese garantías de poder ser implantada con caracteres de verdadera generalidad en todas las poblaciones de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad de Taberneros de Zamora, relativa á la existencia de un mercado tradicional que se celebra los domingos en aquella ciudad:

Resultando que abierta informa-

ción sobre este asunto se ha demostrado que, efectivamente, desde antes del reinado de los Reyes Católicos viene celebrándose en Zamora un mercado de granos en domingo que dura hasta las dos de la tarde:

Resultando que desde la época mencionada viene celebrándose también otro mercado semanal los dias 13 y 14 de cada mes, que dura desde el alba del 13 hasta las cuatro de la tarde del 14:

Resultando que asimismo desde dicha época se celebra una feria llamada del Botijero, que empieza el primer domingo de Cuaresma y termina el domingo de Ramos:

Considerando que, conforme al último párrafo del art. 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, se exceptúan de la prohibición los mercados y las ferias, que por tradicional costumbre se celebren, y que en este caso pueden permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias tengan lugar el tiempo que aquellos duraren:

Vistas las disposiciones citadas y el art. 3.º de la ley; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se declara mercado tradicional el que se celebra en Zamora los domingos de todo el año hasta las dos de la tarde, y por tanto, podrán permanecer abiertos los comercios en ese dia hasta dicha hora.

Segundo. Asimismo se declara mercado tradicional el que se celebra en la mencionada capital todos los meses desde el amanecer del 13 hasta las cuatro de la tarde del 14, y por tanto, si alguno de estos dias cayese en domingo, podrán permanecer abiertos los comercios durante las horas expresadas.

Tercero. También se declara feria tradicional la llamada del Botijero, que se celebra en la ciudad de Zamora, la cual comienza el primer domingo de Cuaresma y termina el domingo de Ramos, y por tanto, podrán permanecer abiertos los comercios durante los domingos comprendidos entre ambas fechas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

(De la Gaceta núm. 12.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por los representantes del Gremio de Ultramarinos y comestibles de Madrid.

Resultando que en la instancia mencionada solicitan que se les permita tener abiertos sus establecimientos hasta la una de la tarde en los domingos comprendidos desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre y hasta las dos desde 1.º de Octubre al 30 de Abril:

Resultando que la instancia fué pasada por este Ministerio á informe del Instituto de Reformas Sociales, informe que fué emitido por la Corporación el día 16 de Diciembre último:

Considerando que lo solicitado por el Gremio de que se ha hecho mención implica una reforma del Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, que el Instituto no cree llegado el momento de hacer, por las razones que se expresan en el informe que se inserta á continuación:

Visto el expresado dictamen, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Como es sabido, el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, á que las instancias se refieren, es de fecha 19 de Abril de 1904, y no cree el Instituto que en tan corto tiempo como lleva de vida legal sea oportuno, por ahora, introducir en él alteración tan importante como la que se solicita.

Las disposiciones que, como la ley del Descanso en domingo, tienen por objeto introducir un cambio beneficioso en las costumbres sociales, vienen siempre seguidas de un periodo de tiempo que podemos llamar de adaptación, durante el cual se va introduciendo lentamente el hábito de su práctica hasta llegar finalmente á su exacto

cumplimiento, y sin que sea extraño que durante él se presenten algunas dificultades de implantación. Si una vez conseguida ésta se establecieran nuevas concesiones, no llegaría nunca á consolidarse la reforma, haciéndose inútil la ley dictada.

En su petición, el Gremio de Ultramarinos y comestibles se refiere á las clases acomodadas y á las clases jornaleras. Dando por bueno que las clases acomodadas acostumbren á hacer sus compras en estas clases de tiendas después de salir de las misas de doce y de una, no cree el Instituto bastante fundamental su pretensión; pues siendo limitadas las horas de apertura de esta clase de establecimientos é ilimitadas las de las confiterías, reposterías, etc., á que las instancias se refieren, siempre existirá una diferencia entre ambas clases de comercios, diferencia establecida por el Reglamento de un modo sustancial, y con la misma razón que se invoca ahora en pro de una concesión, podría pedirse otra nuevamente, una vez obtenida la actual, hasta tal punto y extremo, que tal vez con una serie ilimitada de concesiones y ampliaciones se podría llegar hasta la anulación de la ley sustantiva. Además, las clases acomodadas, que efectúan sus compras después de las doce ó de la una, constituyen á todas luces una minoría sin importancia bastante para justificar una reforma legal de tanta transcendencia.

El fundamento alegado en segundo término, respecto á las clases jornaleras que se dedican á vender una mercancía en la mañana del domingo, cuya venta se dice que terminan á una hora en que ya no pueden surtirse en las tiendas de los recurrentes, tiene aún menos fuerza, porque esta clase de vendedores bien puede afirmarse que constituyen una minoría verdaderamente insignificante y, como tal, susceptible de adaptar sus costumbres al uso y costumbres de la generalidad.

Otros extremos contenidos en la instancia de los recurrentes tienen todavía menos significación como base sobre qué fundar un informe favorable, quedando reducido el actual á lo que antecede, sin perjuicio de que V. E., con su superior criterio, acuerde en definitiva lo que crea más acertado.

Madrid 27 de Diciembre de 1907. —El Presidente, G. de Azcárate.

Este informe fué aprobado en la sesión celebrada el día 16 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Julio Puyol.

Vista la instancia que la Compañía Arrendataria de Tabacos dirigió al Ministerio de Hacienda, trasladada á este Ministerio por Real orden de aquél de 24 de Diciembre de 1906:

Resultando que, según consta en dicha instancia, el Alcalde de Santa Cruz de Tenerife ordenó que los domingos fueran cerradas las expendedorías de tabaco que se hallasen establecidas en locales destinados á la vez á otro comercio, forma en la cual se encuentran la mayor parte de las expendedorías de aquella población:

Resultando que en la Real orden antes citada se dispuso que se significase á este Ministerio la conveniencia de dejar sin efecto la disposición del Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, á que se ha hecho referencia:

Considerando que el art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso en Domingo dispone en su último párrafo que en los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida:

Considerando que aun cuando el mismo artículo y párrafo faculta á los Alcaldes para adoptar las medidas necesarias para que los artículos prohibidos y los permitidos lleguen á venderse en locales diferentes, no ha de entenderse que tal facultad se ha de usar desde luego y en todo caso, sino en el sentido de procurar que en un plazo más ó menos largo, pero siempre prudencial, se llegue á conseguir la mencionada separación:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la orden del Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, y que se consienta la expención de tabacos en los casos á que la instancia se refiere; y

2.º Que la Autoridad municipal y los Inspectores del trabajo cuiden especialmente de que en estas tiendas mixtas no se vendan en domingo géneros no exceptuados.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

(De la Gaceta núm. 15.)

Gobierno Civil

Con esta fecha se reclama á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la remisión de datos relativos á los presupuestos municipales del año de 1907, remitiéndoles al efecto una hoja impresa para que la llenen en forma y la devuelvan dentro del término que en la misma se fija.

La urgencia de este servicio obliga á los Sres. Alcaldes á prestarlo á la mayor brevedad, sin dar lugar á recordatorios ni imposición

de multas que tendrá lugar por su demora, y á cuyo fin quedan desde luego conminados en el máximo de la que me autoriza, para imponerles, la ley Municipal.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Mariano Renedo Ontoria del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga, en razón á haber sido nombrado Juez municipal de dicho distrito; y resultando que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 7 de Diciembre último, se publica dicho nombramiento: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la Municipal y el 8.º de la ley de Justicia municipal, en que se determina que los que sean nombrados para dicho cargo pueden renunciar por el primero ó por el segundo, optando el D. Mariano por el de Juez municipal, ha acordado admitir al referido individuo la renuncia del cargo de Concejal, relevándole, en su consecuencia, de su desempeño.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Francisco Mayor Santos del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, en razón á optar por el de Juez municipal de dicho distrito; y resultando que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 11 de Diciembre último, se publica dicho nombramiento: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 113 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la Municipal y el 8.º de la ley de Justicia municipal, en que se determina que los que sean nombrados para dichos cargos pueden renunciar por el primero ó segundo, optando el D. Francisco por el de Juez municipal, acordó, en sesión del día 17 del actual, admitir al referido individuo la renuncia del cargo de Concejal, relevándole, en su consecuencia, de su desempeño.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Pío Alonso del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, en razón á optar por el de Juez municipal de dicho distrito; y resultando que en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 30 de Noviembre último, se publica el nombramiento del referido D. Pío para el mencionado cargo judicial: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la Municipal y el 8.º de la vigente ley de Justicia municipal, en los que se determina que los que sean nombrados para dicho cargo pueden renunciar por cualquiera de ellos, ha acordado admitir al referido D. Pío la renuncia del cargo de Concejal, relevándole, en su consecuencia, de su desempeño.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 28 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Se ha declarado vedado de caza el monte de Hontoria de la Cantera y todo el término municipal del mismo, á favor de D. Ramón Valderrama, D. Domingo Dancausa, D. Jesús Saiz Sevilla y D. Eusebio Moranchel, todos vecinos de esta ciudad.

Lo que hago público para cumplimentar cuanto está prevenido.

Burgos 27 de Enero de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Habiendo observado esta Presidencia que algunas Juntas municipales del Censo electoral, al remitir las listas de electores del año actual, no han cumplido con lo que previene la disposición 4.ª de las transitorias de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 de informar sobre cada una de las relaciones presentadas, con el fin de evitar que se devuelvan para que se cumpla dicho precepto legal; he dispuesto ordenar á los Presidentes de las mencionadas Juntas municipales que, al devolver las listas electorales, se ajusten en un todo á lo que determina la citada disposición, para de este modo poder cumplir esta Junta provincial lo que en la misma se previene.

Burgos 29 de Enero de 1908.—El Presidente, Ricardo J. Ortiz.

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. Juan Albarellos Berrueta, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 24 de Enero de 1908, constituido el Tribunal municipal por el Sr. D. Juan Albarellos Berrueta, Juez municipal de la misma y D. Gregorio López y D. Mariano Albillos, adjuntos, vistos los precedentes autos de juicio verbal entre partes, de la una y como demandante D. Jacinto Ruiz, mayor de edad, Procurador de los Tribunales de esta capital, en nombre de D. Julio Rodríguez y Sánchez, y de la otra, como demandado D. Mariano Blanco, también mayor de edad, propietario y vecino de Cisneros, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Mariano Blanco á que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Jacinto Ruiz la suma de 133 pesetas y las costas de este juicio. Y se ratifica el embargo preventivo practicado en 19 de Diciembre último por el Juzgado municipal de Cisneros.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Albarellos.—Gregorio López.—Mariano Albillos.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal municipal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación al demandado D. Mariano Blanco, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 24 de Enero de 1908.—Juan Albarellos.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama á D. Roque García y D. Constantino Millán, cuyos domicilios y actual paradero se desconocen, así como las demás circunstancias de los mismos, para que en término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por prolongación de funciones; prevenidos

que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Miranda de Ebro 27 de Enero de 1908.—El Actuario, P. A., Juan Castillo.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario instruido contra Rafael Valdés Sánchez, de 19 años, soltero, dependiente de comercio, natural y domiciliado en Málaga, sobre uso de nombre supuesto, ha dictado auto con fecha 7 del mes actual declarando terminado el sumario y acordando emplazar al referido procesado; y como en la actualidad se desconoce su domicilio, se hace la notificación y emplazamiento acordados por medio de la presente, que se insertará en en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos dentro del término de diez días por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 27 de Enero de 1908.—El Escribano, Bonifacio Martínez.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día y para dar cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, ha acordado se cite á Roque Martín Montes, vecino de Villamiel de la Sierra y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 6 de Abril próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial á las sesiones del juicio por jurados que ha de tener lugar en la causa que se le sigue con otro, sobre robo.

Y á los efectos de la citación acordada, previniendo á Roque Martín Montes que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 25 de Enero de 1908.—El Escribano, Lic. Luis Díaz Calderón.

Garganchón.

D. Gaspar Ayala Alarcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá, ha dictado sentencia el Tribunal municipal de este Juzgado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Garganchón, á 15 de Enero de 1908, el Sr. D. Gaspar Ayala, Juez municipal de la misma, con los adjuntos D. Esteban Hernando y Don Justo Puras, habiendo visto los pre-

cedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de Cirilo Hernando Izquierdo, vecino de Alarcia, mayor de edad y tabernero, demandante, contra Nicolás Pineda Alarcia, también mayor de edad, del mismo oficio y vecino de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, demandado, sobre reclamación de 500 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Nicolás Pineda Alarcia á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante Cirilo Hernando Izquierdo la cantidad de 500 pesetas y las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo de los bienes embargados á dicho demandado, declarando rebelde á éste.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gaspar Ayala.—Esteban Hernando.—Justo Puras.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado Nicolás Pineda Alarcia, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Garganchón á 16 de Enero de 1908.—Gaspar Ayala.—Por su mandado, Bernabé Ayala.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero y anteriores acuerda este municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.000
2 Policía de seguridad.....	8.000
3 Policía urbana y rural.....	12.000
4 Instrucción pública.....	500
5 Beneficencia.....	10.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública.....	2.500
8 Montes.....	»
9 Cargas y contingente provincial.....	80.000
10 Obras de nueva construcción.....	20.000
11 Imprevistos.....	4.000
Suma total.....	164.000

Burgos 21 de Enero de 1908.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.—Ayuntamiento del 24

de Enero de 1908.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º —El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Abajas

No habiendo comparecido al acto del alistamiento ni rectificación del mismo el mozo del actual reemplazo Valentin Garcia Garcia, hijo de Gregorio y Dominica, de ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que en los días 8 y 9 de Febrero y 4 de Marzo, á las diez, comparezca por sí ó persona que le represente al acto del cierre definitivo del alistamiento para el reemplazo del Ejército, sorteo y clasificación de soldados que tendrá lugar en la casa consistorial de este distrito, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Abajas 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antolin Rojas.

Igual citación hace el Alcalde de Alfoz de Bricia respecto del mozo Eugenio Diez Diez, hijo de Isidro y de Maria.

El de Valle de Tobalina respecto de los mozos Torcuato Mardones López, hijo de Cayetano y Francisca; Bonifacio Peña Mier, de Leandro y Francisca; Tomás Garcia Martinez, de Pedro y Joaquina; Victor Vesga Montejo y Daniel Vesga Montejo, de Baltasar y Celestina; Jerónimo Fernández Manzanos, de Segundo y Victoria; Jesús Tobalina Ortiz, de Gabino y Petra; Felipe Peña Celada, de Ruperto y Felipa; Felipe Salazar Garcia, de Cirilo é Idefonsa; Eliseo Fernández Salazar, de Francisco é Isidora; Juan Peña Garcia, de Pedro é Isidora, y Cándido Vesga Gómez, de Julián y Eugenia.

El de Zarzosa de Riopisuerga respecto de Eufonio Diez Bercedo.

El de Vadocofides respecto de Pedro Llorente Martinez, hijo de Isaac y Valentina.

Alcaldía de Los Balbases.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que el aceite de todas clases que se ha de expender en esta localidad en el año actual y en los de 1909 y 1910 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento el día 10 del próximo mes de Febrero, á las nueve, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Balbases 28 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eufasio Torca.

Alcaldía de Hormaza.

Terminado el reparto de municipales de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayunta-

miento por término de ocho días, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormaza 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benigno Pérez.

Alcaldía de Belorado.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Belorado 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, Julián Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Melgar de Fernamental.

Tubilla del Lago.

Villamayor de los Montes.

Frias.

Alcaldía de Hormaza.

Terminadas las cuentas de Beneficencia de la Obra pia fundada en esta villa por D. Martin Fernández para socorro de los pobres de la misma, correspondientes al año de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que las personas interesadas puedan examinarlas é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hormaza 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Benigno Pérez.

Alcaldía de Fuentebureba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario, con el sueldo anual de cien pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentebureba 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Venancio Marroquin.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por dimisión del que la venia desempeñando, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Puede solicitarse en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este

Ayuntamiento, acompañadas de los documentos prevenidos en las leyes y Reglamentos de Sanidad para poder acreditar sus aptitudes.

Valle de Valdebezana 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Nazario Peña.

Alcaldía de Hontangas.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontangas 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Guijarro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valles.

Alcaldía de Santibañez-Zarzaguda.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibañez Zarzaguda 26 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Milagros.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Se halla vacante la plaza de veterinario titular é inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, que deberán poseer el título de veterinario, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días á contar desde la fecha que lleva este anuncio.

La Revilla 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Domingo Gonzalo.

Recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de Burgos.

A partir del día 1.º de Febrero hasta el 25 inclusive, tendrá lugar á domicilio en esta capital la cobranza de la contribución territorial, urbana, industrial é impuesto de utilidades, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 28 de Enero de 1908.—El Recaudador, Enrique Gil-Delgado.

Recaudación de contribuciones de la 5.ª Zona de Burgos.

Itinerario que para la cobranza de las distintas contribuciones, correspondientes al primer trimestre de 1908, ha de seguir el Recaudador que suscribe acompañado de sus auxiliares en los días y pueblos que se expresan.

Santibañez Zarzaguda, 1 y 2 de Febrero.

Ros, 1.

Quintanilla Pedro-Abarca, 2.

Lodoso, 3.

Zumel, 3.

Pedrosa de Rio-Urbel, 4.

Vilviestre del Muñó, 4.

Hormaza, 5.

Villagutiérrez, 5.

Villorejo, 6.

Palacios de Benaver, 6.

Las Quintanillas, 7.

Celada, 8.

Estepar, 8.

Las Celadas, 9.

La Nuez de Abajo, 10.

Huércemes, 9 y 10.

Mansilla de Burgos, 11.

Los Tremellos, 11.

Hornillos del Camino, 12.

Isar, 12.

Avellanosa del Páramo, 13.

San Pedro Samuel, 14.

Rabé de las Calzadas, 14.

Susinos del Páramo, 16.

Santa Maria Tajadura, 16.

Las Hormazas, 17.

Villarmentero, 17.

Tardajos, 18 y 19.

Medinilla, 19.

Tardajos 28 de Enero de 1908.—El Recaudador, Felipe Sanz.

Annuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Toxicólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 4

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, duplicado, pral. 5

Cueros de buey.

Se compran, como siempre, á los precios más altos, en la Fábrica y Almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, Paloma, 29.—Burgos. 7-7

Polvos orientales

para hacer poner á las gallinas

DOS KILOS EN 5 PTAS.

De venta en el Estanco de la calle del Mercado, Burgos. 7-15

Imprenta de la Diputación Provincial.